



## Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCION 10B DE POLICIA URBANA

### NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)

**PROCESO:** 2-24096-18

**EL NOTIFICADO:** JHON FAIBEL CASTRILLON LLANO  
c.c. 15.515.413

**PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN:** Resolución 069 de mayo 11 de 2018 y  
Orden de Policía 06 de febrero 09 de 2022

**EXPEDIDAS POR:** Inspección 10B de Policía Urbana

Dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la correspondiente notificación personal ya que se envió citación para su comparecencia, de manera física, sin que fuera posible hacer entrega de la misma porque en la dirección aportada no lo conocen; por lo que se procede a efectuarle la correspondiente **NOTIFICACION POR AVISO** de la **Resolución 069 de mayo 11 de 2018** y **Orden de Policía 06 de febrero 09 de 2022**, emitida por la INSPECCION 10B DE POLICIA URBANA, dentro del proceso de la referencia y mediante la cual se resolvió:

**“Resolución 069...ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLON LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.515.413, **Multa General Tipo 4, consistente en Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), es decir la suma de \$833.324 por lo manifestado en el punto 2 de la parte considerativa de la presente resolución.”**

**“Orden de Policía 06... PRIMERO: ADICIONESE** a la **Resolución 069** del 11 de mayo de 2018 el **artículo SEGUNDO A**, el cual quedará:

**ARTICULO SEGUNDO A:** hacerle saber al señor **JHON FAIBEL CASTRILLON LLANO** que la multa impuesta la deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la notificación y ejecutoria de la presente decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.”

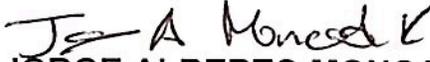
Se reitera que contra dicha decisión notificada NO procede ningún recurso.





## Alcaldía de Medellín

Se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día de a desfijación del presente aviso

  
**JORGE ALBERTO MONCADA R**  
Inspector

  
**J. MAURICIO RODRIGUEZ M**  
Secretario

El presente AVISO se fija en lugar visible de la secretaria del despacho, por el término de cinco (5) días hábiles.

**Fijado:** Hoy 28 de febrero de 2022, a las 7:30 a.m.

  
**J. MAURICIO RODRIGUEZ M**  
Secretario

**Desfijado:** Hoy 04 de marzo de 2022, a las 4:30 p.m.

  
**J. MAURICIO RODRIGUEZ M**  
Secretario





**Alcaldía de Medellín**  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
**INSPECCION 10B DE POLICIA URBANA**

**ORDEN DE POLICÍA 06**

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por medio de la cual el despacho procede corregir una resolución y a anexar un artículo en su parte resolutive

**EI INSPECTOR 10B DE POLICÍA URBANA**, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que en este Despacho se adelanta el proceso con radicado 2-24096-18, en contra de **JHON FAIBEL CASTRILLON LLANO**, por una presunta violación al artículo 35, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, con base en el comparendo 5-1-334951, expedido por la Policía Nacional.

En contra de dicho comparendo se interpuso por parte del señor CASTRILLON LLANO, recurso de apelación y fue así como se remitió a éste despacho, por jurisdicción, para el respectivo tramite.

Mediante Resolución 069 de mayo 11 de 2018, el Despacho en su parte resolutive, **RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes la medida correctiva consistente en **PARTICIPACION EN PROGRAMA DE CONVIVENCIA** procede a resolver el correspondiente recurso y se ordena imponer multa General Tipo 4..." **"ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLON LLANO...**, Multa General Tipo 4, consistente en Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), es decir la suma de \$833.324..."

Se procedió a solicitar, mediante correo electrónico del día 10 de marzo de 2021, a la funcionaria ISLENY HERMANDEZ HERNANDEZ, persona encargada por parte de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, para la expedición de facturas y otros, para que nos colaborara con la expedición del recibo de pago de la multa impuesta al señor CASTRILLON LLANO y en respuesta del mismo 10 de marzo nos informa: *"Para adelantar la generación de la cuenta de cobro es necesario que el acto administrativo indique los términos para el pago. Es un dato que SAP exige y de esta forma se tiene clara la fecha de vencimiento de la misma."*; luego en correo del 11 de marzo de 2021, la misma funcionaria contesta correo de la Dra. Beatriz Elena Gallo Lopez, Inspectora, indicándole: *"...el acto administrativo debe ser claro, expreso y exigible. En este caso, la Orden de Policía debe hacer alusión al artículo 181 de la Ley 1801 de 2016."*

Es así que para subsanar el error en la mencionada resolución, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**), que reza: *"ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos, en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* procederá a anexar el **ARTICULO SEGUNDO A**, a la mencionada resolución, en el sentido de indicar que para el pago de





## Alcaldía de Medellín

la mencionada multa, el señor **JHON FAIBEL CASTRILLON LLANO**, debe realizar su pago dentro del mes siguiente de su liquidación y comunicación, tal y como lo establece el artículo 180 inciso 15, que reza: "...Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda. De igual manera el artículo 182 de la misma norma establece: "...**CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS.** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes...Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.", lo que se hará en la parte resolutive de la presente.

De igual manera se tendrá en cuenta el contenido del **ARTÍCULO 226** de la Ley 1801 de 2016, que dice: "**CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía.

Por lo anteriormente expuesto, **EL INSPECTOR 10 B DE POLICIA URBANA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONESE** a la Resolución 069 del 11 de mayo de 2018 el artículo **SEGUNDO A**, el cual quedará:

**ARTICULO SEGUNDO A:** hacerle saber al señor **JHON FAIBEL CASTRILLON LLANO** que la multa impuesta la deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la notificación y ejecutoria de la presente decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO:** Contra la presente Orden de Policía no procede ningún recurso.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ALBERTO MONCADA RAMIREZ**  
Inspector

  
**J. MAURICIO RODRIGUEZ MAYA**  
Secretario



INSPECCION 10B de POLICIA URBANA  
Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Calle 56 41-06, Barrio Boston  
Tel. 6044077020, 6043855555 Ext. 4393





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN 10B DE POLICÍA URBANA

**COMPARENDO:** 5-1-334951  
**DIRECCIÓN DE LOS HECHOS:** Carrera 52 con calle 52  
**CONTRAVENTOR:** Jhon Faibel Castrillón Llano  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 15.515.413  
**DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:** Calle 50 # 39-27  
**COMPORTAMIENTO:** LEY 1801 DE 2016, TÍTULO VIII, CAPÍTULO III, ARTÍCULO 35, NUMERAL 3: *"Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía"*.

**RESOLUCIÓN NO. 069**  
**(11 de mayo de 2018)**

***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se impone Multa General Tipo 4"***

El Inspector 10B de Policía Urbana, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. Que mediante proceso verbal inmediato llevado a cabo el día 3 de mayo de 2018, el Subintendente **HERLY ANTONIO IBARGÜEN MURILLO** con placa policial 082842, Integrante del Grupo Turismo de la Policía Nacional, impuso comparendo No. 5-1-334951 con medida correctiva consistente en **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA PEDAGÓGICO DE CONVIVENCIA** al ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.515.413, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, descrito en artículo 35, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, consistente en *"Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía"*; manifestando el Subintendente Ibargüen que *"El señor se rehúsa a cumplir orden de policía y grita a los policías con el fin de evitar procedimiento policial"*. Igualmente, procedió el Subintendente Ibargüen a señalar dentro del citado comparendo la medida consistente en Multa General Tipo 4.



## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

2. Dentro de la misma diligencia se procede a escuchar en descargos al presunto infractor **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO**, quien según lo manifestado por el Subintendente Iburgüen, manifestó su deseo de presentarlos ante la Inspección.
3. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016, Subintendente **HERLY ANTONIO IBARGÜEN MURILLO** procedió a imponer como medida correctiva Participación en Programa Pedagógico de Convivencia, por haber incurrido en la conducta contraria a la convivencia establecida en el artículo 35, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, consistente en *"Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía"*.
4. El ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO**, haciendo uso de su derecho a la defensa y contradicción y de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, interpone recurso de apelación en contra de la medida correctiva de Participación en Programa Pedagógico de Convivencia por *"Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía"*; sin embargo, el Subintendente Iburgüen, no allega al despacho la hoja de anexos del comparendo, en la cual, se debe anotar el sustento del recurso de apelación o señalar si el ciudadano se niega a firmarlo; de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 03253 del 12 de Julio de 2017 *"Por la cual, se adopta el formato único de Orden de Comparendo y/o medida correctiva, contemplado en el artículo 28 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo"*, expedida por General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, Director General de la Policía Nacional.
5. El día 4 de mayo de 2018, es recibido en esta Inspección 10B de Policía Urbana, oficio S-2018 DISP3-ESCAN 29.25 del 03 de mayo de 2018, suscrito por Capitán **ANDRÉS MARIÑO RAMOS**, Comandante Estación de Policía Candelaria junto con el comparendo 5-1-334951 del 3 de mayo de 2018, por medio del cual, se aplicó medida correctiva consistente en **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA PEDAGÓGICO DE CONVIVENCIA**, por incurrir presuntamente en comportamientos contrarios a la convivencia, al tenor de lo expuesto en el artículo 35, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016; sin embargo, una vez evidenciado lo manifestado en el numeral anterior, referente a la falta del anexo del comparendo; este despacho mediante oficio 201830118875 del 7 de mayo de 2018, dirigido al Capitán Andrés Mariño Ramos, Comandante de la Estación de Policía, devolvió el comparendo con el fin de que fuera subsanado dicho error y se remitiera el comparendo completo a esta Inspección de Policía.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

6. El día 11 de mayo de 2018, el Teniente **JESÚS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, Comandante (E) de la Estación de Policía Candelaria, mediante oficio S-2018 098052 DISP3-ESCAN 29.25, devolvió nuevamente el comparendo 51334951 a la Inspección 10B de Policía Urbana y anexó oficio S-2018-097504/SEPRO – GUTUR -29.57 del 10 de mayo de 2018, en el cual, el Subintendente **HERLY ANTONIO IBARGÜEN MURILLO** informa lo siguiente:

*"De manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta al oficio con radicado No. 201830118875 de fecha 07/05/2018, mediante el cual se solicita la hoja correspondiente del anexo No. 1 del comparendo No. 5-1-334951 realizado al señor Jhon Faibel Castrillón Llano, identificado con C.C. 15.515.413, por el artículo 35 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016. Donde se sustenta el recurso de apelación, teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta me permito informarle que dicho anexo por error humano no se diligenció, pero se dejó constancia, como está escrito en el comparendo en mención que dicha sustentación, debía realizarla el ciudadano ante el inspector, toda vez que el señor se refería al recurso de apelación a la multa interpuesta y no a la medida correctiva".*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1. Del recurso de apelación frente a la medida correctiva impuesta consistente en participación en programa pedagógico de convivencia:**

Analizado el comparendo No. 5-1-334951 del 3 de mayo de 2018, así como el oficio S-2018-097504/SEPRO – GUTUR -29.57 del 10 de mayo de 2018, es importante realizar una serie de consideraciones frente al procedimiento realizado por el Subintendente **HERLY ANTONIO IBARGÜEN MURILLO**.

**1.1. Atribuciones de los Inspectores de Policía y del Personal Uniformado de la Policía Nacional:**

En primer lugar, hay que señalar que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" en su artículo 206, le atribuye a los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores conocer en primera instancia la aplicación de Multas; asimismo, establece la citada Ley en su artículo 223 que los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía se tramitan dentro del proceso verbal abreviado.

*"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

*1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*



## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición;
  - b) Demolición de obra;
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - h) **Multas;**
  - i) **Suspensión definitiva de actividad"**

Asimismo, la misma Ley 1801 de 2016, en su artículo 210, le atribuye al Personal Uniformado de la Policía Nacional la aplicación en primera instancia de la medida correctiva de participación en Programa Pedagógico de Convivencia y señala además en el párrafo 2° del mismo artículo 210 que, contra las medidas previstas en ese artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía.

**"Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:**

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. **Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:**
  - a) Amonestación;
  - b) **Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;**
  - c) Remoción de Bienes;
  - d) Inutilización de Bienes;
  - e) Destrucción de bien.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**Parágrafo 1º.** La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia será organizada y realizada por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno nacional.

**Parágrafo 2º. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía”.**

### 1.2. Del trámite del Proceso Verbal Inmediato:

La Ley 1801 de 2016, en su artículo 222, establece que los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, se tramitarán por el proceso verbal inmediato, teniendo en cuenta las siguientes etapas

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía”.

**Parágrafo 1º.** En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito”.

Los dos puntos manifestados anteriormente, son importantes traerlos a colación teniendo en cuenta que, en el oficio aclaratorio No. S-2018-097504/SEPRO – GUTUR – 29.25, suscrito por el Subintendente Ibargüen, se evidencia desconocimiento por parte del uniformado frente al diligenciamiento del comparendo y al procedimiento realizado, toda vez que, informa que **“dicho anexo por error humano no se diligenció, pero se dejó constancia, como está escrito en el comparendo en mención que dicha sustentación, debía realizarla el ciudadano ante el inspector, toda vez que el señor se refería al recurso de apelación a la multa interpuesta y no a la medida correctiva”**, y al revisar el comparendo, dicha anotación se encuentra registrada en la casilla de descargos, confundiendo el uniformado dos etapas procesales distintas, ya que la etapa de descargos se debe realizar dentro del trámite del Proceso Verbal Inmediato con anterioridad a la imposición de la medida correctiva y la interposición del recurso de apelación al igual que la



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

sustentación del mismo procede una vez impuesta dicha medida correctiva de competencia del Uniformado de la Policía Nacional. De igual forma, al manifestar el uniformado que el ciudadano se refería al sustento del recurso de apelación a la multa interpuesta y no a la medida correctiva, desconoce lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, ya que como se manifestó anteriormente, la imposición de las multas es una competencia atribuida por la Ley al Inspector de Policía y no al Personal Uniformado de la Policía Nacional, por lo que al señalar en el comparendo la medida de multa no significa que se esté imponiendo la misma y por lo tanto no procede recurso frente a una medida que aún no ha sido impuesta.

Por lo anteriormente mencionado, este despacho considera que el Subintendente Ibargüen, en la imposición de la medida correctiva consistente en participación en programa pedagógico de convivencia, vulneró el derecho al debido proceso del ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO** al no garantizarle al ciudadano su derecho a sustentar debidamente el recurso de apelación; razón por la cual, no le queda al suscrito otra opción que revocar la medida correctiva impuesta al ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO**, mediante el comparendo 5-1-334951 consistente en participación en programa pedagógico de convivencia

2. De la multa general tipo 4 señalada en el comparendo 5-1-334951:

La normativa establece un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180), alternativamente le otorga 5 días para solicitar la conmutación de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica en tratándose de las multas tipo 1 y 2 definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido ibídem, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.

Teniendo en cuenta que desde el 30 de julio de 2017, la imposición de los comparendos opera conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, este despacho reconoce la posibilidad de pago con descuento de las multas tipo 4 a imponer.

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Como la medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita más arriba, es la de Multa General Tipo 4 y que el ciudadano no se hizo presente dentro de los términos legales, ni a solicitar audiencia, no queda otra que la imposición de la multa establecida en la ley.

El ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO**, tuvo todas las oportunidades legales y se encuentra debidamente notificado e informado de las consecuencias de su comportamiento y su renuencia, tal y como lo establece la ley y lo señala el comparendo que le fue entregado, por lo que se procederá de conformidad en esta audiencia a imponer la medida correctiva correspondiente, quedando notificada por estrados, conforme a la ley.

Sin más consideraciones, EL INSPECTOR 10B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes la medida correctiva consistente en **PARTICIPACIÓN EN PROGAMA DE CONVIVENCIA** impuesta al ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.515.413, por lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo:** Frente a esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.515.413, Multa General Tipo 4, consistente en Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), es decir la suma de \$833.324 por lo manifestado en el punto 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo: Informar** al ciudadano **JHON FAIBEL CASTRILLÓN LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.515.413 que de acuerdo con el artículo 180, parágrafo, Inciso Tercero de la Ley 1801 de 2016, "(...) A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago (...)"

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la Multa impuesta en el artículo segundo de la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se procede a resolver de manera inmediata y en subsidio el de apelación el cual se concede en el efecto



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

devolutivo dentro de la misma audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentara dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso y se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes (artículo 223, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016).

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez notificada la presente resolución, procédase al archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA  
Inspector 10B de Policía Urbana (E)

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 4ª N° 52-35 Módulo Postal 3003  
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)